



Dirección de Fiscalización
Aduanera



*"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio
a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"*

EXPEDIENTE.- CPA0300002/14

CONTRIBUYENTE: C. MANUEL ARMANDO DELGADO MARCHENA.
R.F.C.: DEMM6606093H7

CONTRIBUYENTE: C. CARLOS FRANCISCO ROMERO HIGUERA.
R.F.C.: -----

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA MEDIANTE LA CUAL "SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR".

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 14:30 horas (catorce horas con treinta minutos) del día 14 de julio de 2014, estando constituido en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, el C. Arturo Julián Calderón Valenzuela, Auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien actúa con constancia de identificación número BCS/SF/DFA/A-002/2014, con filiación CAVA640828K11, contenida en el oficio número SF/DFA/638/2014, de fecha 14 de julio de 2014, expedida y firmada autógrafamente por el C. Lic. Ricardo Moreno Millanes, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; constancia emitida con fundamento en los artículos 13 primer y segundo párrafos y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones VII, XI, inciso d) y XII, Tercera, primer párrafo y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Transitoria primera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 06 de abril de 2009, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X y XII, Tercera, fracción I y Transitorio PRIMERO, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 12, 14, 16, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c) y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, inciso a) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafo segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI, XL y XLIII y 13, párrafos primero, segundo y tercero y transitorio primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; documento de

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos:
Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05021.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



identificación en el cual aparece la fotografía, el nombre y la firma autógrafa del suscrito, su cargo de auditor y su adscripción a la Dirección de Fiscalización Aduanera en cita, con vigencia de su fecha de expedición al 31 de diciembre de 2014, misma constancia que lo faculta para notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la citada Dirección; **con el objeto de hacer constar que con esta fecha en que se actúa, se fija en el Estrado**, ubicado en el exterior de la oficina que ocupa esta Dirección, sitio abierto al público, y además se publica en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; ambas formas, **por un plazo de quince días hábiles**, la notificación de la resolución definitiva mediante la cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", a nombre de los contribuyentes los CC. **MANUEL ARMANDO DELGADO MARCHENA y CARLOS FRANCISCO ROMERO HIGUERA**, contenida en el oficio número SF/DFA/556/2014, de fecha 20 de junio de 2014; emitido por el Director de Fiscalización Aduanera en cita; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, de conformidad con las disposiciones legales que en el mismo se citan; dicho plazo de quince días que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publica en la página electrónica y se fija en el Estrado: el original digitalizado del oficio en cita, así como de la presente constancia.-----

En el cómputo del plazo de quince días en comento, correrán los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2014 y 1 y 4 de agosto de 2014; no contándose los días 19, 20, 26 y 27 de julio de 2014 y 2 y 3 de agosto de 2014; por tratarse de sábados y domingos.-----

Por lo tanto se tendrá como fecha de notificación el **5 de agosto de 2014**, que corresponde al décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que se publica la resolución en comento.-----
Conste.-----

El Auditor facultado para notificar



C. Arturo Julián Calderón Valenzuela
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014



"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Expediente: CPA0300002/14

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de junio de 2014.

C. Manuel Armando Delgado Marchena.

(Persona física responsable directo).

R.F.C. DEMM6606093H7.

Domicilio fiscal: Calle Miguel Hidalgo, sin número, Ejido Rodolfo Sánchez Taboada, C.P. 22790, Ensenada, Baja California.

Referencia: Carretera Transpeninsular y Cerro.

Referencia adicional: Parcela 78.

C. Carlos Francisco Romero Higuera.

(Persona física responsable solidario).

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: Privada San Marino 113, Colonia el Conchalito, Código Postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VII y XI, inciso d), TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; artículo SEGUNDO, Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII y segundo y último párrafos, Tercera, primer párrafo, fracción I, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 14, 16, primer párrafo, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c), d) y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y demás autoridades que contenidas en este artículo y que integran la Secretaría tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Reglamento Interior", segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafo segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII, XXI y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, VI, X, XI, XII, XIX, XX, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLI y 13, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012; así como en los artículos 1, 2, fracciones II, III y V, 3, 144, primer párrafo, fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XXXV, 146 y 153, de la Ley Aduanera vigente; y 1, 2, fracción I, 3, 4, 5, 6, 38, 42, primer párrafo, 63, 68, 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Con fecha 29 de enero de 2014, siendo las 09:30 horas (nueve horas con treinta minutos), los CC. Saida Jael Arce Romero y Francisco Javier Ricardo León, Auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la orden de verificación número **CVM0300001/14**, contenida en el oficio número SF/DFA/075/2014, del 29 de enero de 2014, emitida por el Licenciado Ricardo Moreno Millanes, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 42, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones VII, XI, inciso d) y XII, Tercera, y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; Artículos PRIMERO y SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII y XII, del ACUERDO por el que se modifica el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 12, 14, 16, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c) y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafo segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLI y 13, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I y II, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXV, 150, 151 y 153, de la Ley Aduanera vigente; practicaron la verificación de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo para el transporte de mercancías clase: Tracto camión, tipo quinta rueda, marca Peterbilt, modelo 1990, color rojo, con número de serie 1XP5DB9XXMD310787, con placas de circulación nacional número 304DU4

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

del Servicio Público Federal; mismo que remolca un vehículo clase semirremolque, tipo caja cerrada refrigerada, marca Utility, serie 1UYVS25335U636105, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación nacional número 130VZ8, del Servicio Público Federal; así como la placa de circulación extranjera número 4KM4904, expedida por el Estado de California de los Estados Unidos de América, todo lo cual se encontraba en poder del C. Carlos Francisco Romero Higuera, en su carácter de conductor y tenedor.

La orden de mérito suscrita por el Lic. Ricardo Moreno Millanes, con el carácter de Director de Fiscalización Aduanera, fue girada al "C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: ...", a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas medularmente en los artículos 42, fracción VI y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 144, fracción XI de la Ley Aduanera, con el objeto de verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera que transporta y de sus medios de transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta(o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero que se causen; así como el pago de las Cuotas Compensatorias y el Cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

II.- El personal auditor, conforme lo establece el artículo 150, fracción I, de la Ley Aduanera, se identificó ante la persona con quien se entendió la orden indicada en el punto que antecede, de la siguiente manera:

Nombre	Constancia No.	Fecha de expedición	Cargo	Registro Federal de Contribuyentes	Vigencia
Francisco Javier Ricardo León	BCS/SF/DFA/A-006/2014	01 de enero de 2014	Auditor	RILF710809M81	01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014
Saida Jael Arce Romero	BCS/SF/DFA/A-001/2014	01 de enero de 2014	Auditor	AERS810816UK2	01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014

Documentos de identificación expedidos por el Licenciado Ricardo Moreno Millanes, Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento legal en los artículos 13 primer y segundo párrafos y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones VII, XI, inciso d) y XII, Tercera y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Transitoria primera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; Artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X y XII y último párrafo, Tercera, fracción I y Transitorio PRIMERO, del ACUERDO por el que se modifica el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 12, 14, 16, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c) y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafo segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLI y 13, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012; así como en los artículos 2, fracción II, 20, primer párrafo, fracciones I, II, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Aduanera vigente, los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que las emite el Licenciado Ricardo Moreno Millanes, en su carácter arriba indicado, y en los cuales aparecen la fotografía, el nombre, cargo y firma de cada uno de los Auditores, así como el sello oficial de la Dirección de Fiscalización Aduanera en cita, mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores; documentos que los facultan dentro de todo el territorio del Estado de Baja California Sur, a colaborar con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, para ejercer las siguientes facultades: realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya; iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado; verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades; notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas materia de comercio exterior, entre otras.

Asimismo el personal auditor solicitó a quien fuese el conductor sus generales, quien dijo llamarse: Carlos Francisco Romero Higuera, ser de nacionalidad mexicana, de 63 años de edad al haber nacido el 14 de junio de 1950, sin Registro Federal de Contribuyentes; identificándose mediante la exhibición

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

de Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) a través del Registro Federal de Electores, con folio número 0000000857684, año de registro 1991 01, con clave de elector RMHGCR50061402H500, a nombre de Carlos Francisco Romero Higuera; con domicilio particular en Avenida López Rayón 325, Colonia Aviación, Código Postal 22840, Ensenada, Baja California, documento en el que aparece su fotografía y nombre, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador al que en lo sucesivo se le denominó "el compareciente".

III.- Que en fecha 29 de enero de 2014 (fecha de inicio y cierre), con motivo de la práctica de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300001/14 contenida en el oficio número SF/DFA/075/2014, del 29 de enero de 2014, emitida por el Lic. Ricardo Moreno Millanes, en su carácter de Director de Fiscalización Aduanera, el personal auditor señalado en los resultandos I y II de la presente resolución, llevo a cabo el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera en transporte que localizaron circulando de Norte a Sur, en la Carretera Transpeninsular al Norte, Kilómetro 35 de esta Ciudad de La Paz, en el Municipio del mismo nombre, Baja California Sur, misma mercancía embargada precautoriamente correspondiente a los casos números 1 y 2, en las condiciones fiscales, descripción y datos de identificación; de acuerdo con el siguiente inventario:

Caso	Cantidad	Unidad de medida	Descripción de la mercancía	Número de Serie	Origen que ostenta físicamente	Marca Comercial	Modelo	Estado Físico
1	4 CAJAS	KG	CAJA DE ROPA USADA CON UN TOTAL DE 102.5 KG	NO	HONG KONG, USA, VIETNAM, HONDURAS, GUATEMALA, INDONESIA, TAILANDIA, REPUBLICA DOMINICANA	-----	-----	MEDIANA CALIDAD
2	1 CAJA	KG	CAJA CON CALZADO USADO CON UN TOTAL DE 9.5 KG	NO	CHINA	-----	-----	MEDIANA CALIDAD

CASO	DESCRIPCIÓN	MODELO	ORIGEN	ESTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
3	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE MERCANCÍAS, MARCA PETERBIL, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR ROJO, SERIE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1XP5DB9XXMD310787, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL 304DU4	1990	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	USADO	1	PIEZA
4	VEHÍCULO CLASE SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA, MARCA UTILITY, SERIE 1UYVS25335U636105, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL 130VZ8, ASÍ COMO PLACA DE CIRCULACIÓN EXTRANJERA NÚMERO 4KM4904, EXPEDIDA EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	2005	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	USADO	1	PIEZA

Mismo inventario que se consigna en forma circunstanciada en el folio DFA-VMT-2014/8, del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, mediante la cual se formalizó el Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 29 de enero de 2014, que forma parte del expediente en el que se actúa.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

Cabe destacar que las mercancías embargadas precautoriamente, quedaron depositadas en el recinto fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P/11, La Paz, Baja California Sur, bajo guardia y custodia de la propia Dirección.

IV.- El embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera en transporte inmediatamente descrita en los casos números 1 y 2, fue llevado a cabo por los hechos y circunstancias que se plasmaron en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 29 de enero de 2014, a la que se le asignó el expediente número CPA0300002/14; mismos que se consignaron a folios DFA-VMT-2014/4 al DFA-VMT-2014/10, del Acta en comento, que forma parte del expediente en el que se actúa, que consisten medularmente en lo siguiente:

“ ...

Solicitud de documentación comprobatoria de los vehículos: se hace constar por los Auditores que al observar que el vehículo clase tracto camión, tipo quinta rueda, marca Peterbilt, modelo 1990 color rojo, con número de serie1XP5DB9XXMD310787 con placas de circulación nacional 304DU4, del Transporte Público Federal, el mismo es de origen de Estados Unidos de América; y que el vehículo clase semirremolque, tipo caja cerrada refrigerada, Marca Utility, Serie 1UYVS25335U636105, Modelo 2005, Color blanco, Con placas del Servicio Público Federal 130VZ8, así como la placa de circulación extranjera número 4KM4904, expedidas en el Estado de California de los Estados Unidos de América, es de origen de Estados Unidos de América, por así desprenderse del primer carácter del número de serie alfanumérico el “1” para ambos casos; por lo que en este momento se solicita al compareciente la documentación con la cual acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de los vehículos de procedencia extranjera antes descritos, a lo que el compareciente, presenta la siguiente documentación:

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe los siguientes: -----
1.- Para el tractocamión, presenta copia fotostática simple de la tarjeta de circulación de servicio público Federal número 0772050, expedida la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena. -----
2.- Para el semirremolque, presenta copia fotostática simple de la tarjeta de circulación de servicio público federal número 0772070, expedida la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena. -----

Resultado de la revisión documental. Esta autoridad actuante determina que con la documentación presentada en relación al vehículo clase tracto camión, tipo quinta rueda, marca Peterbilt, modelo 1990 color rojo, con número de serie1XP5DB9XXMD310787 con placas de circulación del Servicio Público Federal 304DU4, así como del vehículo clase semirremolque tipo caja cerrada refrigerada, Marca Utility, Serie 1UYVS25335U636105, Modelo 2005, Color blanco, con placas del Servicio Público Federal número 130VZ8 y la placa de circulación extranjera número 4KM4904, expedida por el Estado de California de los Estados Unidos de América; mismos vehículos que son de origen de Estados Unidos de América; por así desprenderse del primer dígito alfanumérico el “1”; se determina que con la documentación presentada no se ampara la legal importación, tenencia o estancia en el país, de conformidad con el Artículo 146, fracción(es) I, II y III de la Ley Aduanera, es decir no presentó alguno de los siguientes documentos:-----

“ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: -----

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.-----

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.-----

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B. C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.-----

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación".-----

Solicitud de documentación comprobatoria de la mercancía: El personal actuante le preguntó al compareciente si transporta mercancías de procedencia extranjera, quien manifestó que sí, constatando que jalaba el remolque antes descrito sobre el cual se advierte que se transporta diversa mercancía (sic consistente) en: prendas de vestir y calzado usado de país de origen Hong Kong, Usa, Vietnam, Honduras, Guatemala, Indonesia, Tailandia, Republica Dominicana y china. Por consiguiente, los Auditores solicitamos al conductor que exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de comercio exterior.-----

Recepción de la documentación. El compareciente no exhibe documentos para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías descritas con antelación.-----

Resultado de la revisión documental: Se conoce que el compareciente no presentó documentación alguna, por lo que no se acredita la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía descrita, de acuerdo a lo señalado en el artículo 146, fracción I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, por lo que no se acredita la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera; por lo que, a efecto de realizar una revisión más exhaustiva y detallada de la mercancía que se transporta, se le solicita al conductor el C. Carlos Francisco Romero Higuera, que se traslade al recinto fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, que se encuentra a veinticinco kilómetro aproximadamente hacia el norte del lugar donde le fue aplicada y notificada la orden de verificación en comento, con la finalidad de realizar una revisión más exhaustiva de la mercancía que transporta; mismo conductor que accedió voluntariamente; para tales efectos se suspende la presente actuación, siendo las 10:00 horas del día 29 de enero de 2014, trasladándonos los Auditores y el compareciente con los vehículos antes ampliamente descritos y las mercancías que en los mismos se transporta, al recinto fiscal en cita.-----

En el Recinto Fiscal ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, siendo las 10:20 horas del día 29 de enero de 2014, los CC. Francisco Javier Ricardo León y Saida Jael Arce Romero, Auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyos datos de identificación se encuentran plasmados con antelación, así como el compareciente el C. Carlos Francisco Romero Higuera; constituidos a efecto de realizar la verificación detallada de los vehículos y mercancías que nos ocupa.-----

...

...

Verificación física y documental de la mercancía.- A continuación el personal actuante, en presencia del compareciente y de los testigos, se trasladaron a la parte trasera del vehículo en comento, y se inicia con la verificación física de la mercancía que se tiene a la vista, contabilizando un total de **4 casos**, los cuales cuentan con las siguientes características particulares; así mismo se observa que transporta 2,584 cajas de plástico, de marca coliman, marca registrada, de país de origen México.-----

(En obvio de repeticiones en inventario inserto en el resultando III, se tiene aquí por reproducido).

Una vez realizada la verificación física la mercancía y vehículos, se detectó que el caso 1, 2, 3 y 4 ostentan físicamente orígenes como Hong Kong, Usa, Vietnam, Honduras, Guatemala, Indonesia, Tailandia, Republica Dominicana, China y por lo tanto se consideran de procedencia extranjera.-----

Solicitud de documentación comprobatoria de la mercancía: Los Auditores solicitan al compareciente la documentación con la que compruebe la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en los casos 1,2, 3 y 4 del inventario contenido en el recuadro anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual establece:-----

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación".

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe los siguientes: -----
Para los casos números 1, 3 y 4 el compareciente exhibe la siguiente documentación: -----

Para las mercancías que transporta presenta: -----
Para el caso 1, presenta copia fotostática simple de la carta porte número CP136, de fecha 29 de enero de 2014, emitida por Manuel Armando Delgado Marchena.-----

Para los casos 3, copia fotostática simple de la constancia de regularización con número de serie AB0099090, a nombre de Gustavo Melgoza Ramírez, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (sic). de 14 de octubre de 1992, copia fotostática simple del recibo oficial número G7896171, expedido en Tijuana Baja California, el 13 de Agosto de 1991, a nombre de Gustavo Melgoza Ramírez; y nuevamente presenta copia fotostática simple de la tarjeta de circulación de servicio público federal número 0772070, expedida la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena.-----

Para el caso 4, presenta copia simple del pedimento número 05 40 3594 5002549, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento A1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado ante el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta; así como el pedimento número 05 40 3594 5002932, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento R1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado ante el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta, y la factura número 2097, de fecha 26 de abril de 2005, expedida por José Alfonso Aispuro Espinoza a nombre de Pedro Antonio Sierra Villarreal.-----

Resultado de la revisión física y documental.-----
El caso 3, se acredita ya que el compareciente exhibió copia fotostática simple de la constancia de regularización con número de serie AB0099090, a nombre de Gustavo Melgoza Ramírez, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (sic). de 14 de octubre de 1992, copia fotostática simple del recibo oficial número G7896171, expedido en Tijuana Baja California, el 13 de Agosto de 1991, a nombre de Gustavo Melgoza Ramírez; y nuevamente presenta copia fotostática simple de la tarjeta de circulación de servicio público federal número 0772070, expedida la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena, en términos del artículos 146, fracción I de la Ley Aduanera vigente.-----

El caso 4, se acredita ya que el compareciente exhibió presenta (sic) copia simple del pedimento número 05 40 3594 5002549, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento A1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado ante el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta; así como el pedimento número 05 40 3594 5002932, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento R1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado ante el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta, y la factura número 2097, de fecha 26 de abril de 2005, expedida por José Alfonso Aispuro Espinoza a nombre de Pedro Antonio Sierra Villarreal, en términos del artículos 146, fracción I y III de la Ley Aduanera vigente.-----

Para el caso 1 y 2, no se acredita la legal importación, estancia y tenencia en territorio nacional ya que respecto de las mismas no se exhibe documentación alguna en términos del artículo 146, fracción I, II y III de la Ley Aduanera, además que en ninguna otra de las documentales exhibidas se advierte que las ampare por su descripción, marcas, modelo y números de serie, que en su caso, ostentan.-----

Por lo tanto el caso 1 y 2, no se acredita la legal importación estancia y tenencia en el territorio nacional consecuencia se presumen cometida(s) la infracción(es) señalada(s) en el artículo 176 fracción(es) I y X, de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.-----

Embargo precautorio.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144 primer párrafo fracción X y 151, primer párrafo, fracción(es) II y III de la Ley Aduanera, se realiza el embargo precautorio de las mercancías señaladas en el caso del 1 y 2 del cuadro contenido en el apartado de "De la revisión física de la mercancía" de la presente acta, en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no acreditarse su legal estancia o tenencia en el país, las cuales quedan depositadas en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur.-----

..."

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

V.- Por lo anterior, los auditores de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, hicieron del conocimiento al C. Carlos Francisco Romero Higuera, en su carácter de conductor y poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, sobre la mercancía embargada precautoriamente descrita en los casos números **1 y 2**, del inventario físico, señalándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del procedimiento en cita, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante esta Dirección de Fiscalización Aduanera dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Isabel La Católica, esquina Ignacio Allende, planta alta, Plaza California, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, a lo que el C. Carlos Francisco Romero Higuera, con el carácter antes indicado, manifestó darse por enterado y notificado del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Así mismo, del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 29 de enero de 2014, se le entregó y recibió dicha persona un tanto original con firmas autógrafas; todo lo cual se circunstanció a folios DFA-VMT-2014/10 al folio DFA-VMT-2014/11, del Acta en comento, que forma parte del expediente en el que se actúa.

La notificación del plazo que se señala en el párrafo que antecede, surtió efectos el siguiente día hábil, el 30 de enero de 2014; por lo tanto el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inició el **31 de enero de 2014** y feneció el **14 de febrero de 2014**, mismo computo que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 1, 2, 8 y 9 de febrero de 2014; por tratarse de sábados y domingos, así como sin considerar el día 3 de febrero de 2014, igualmente inhábil en conmemoración del 5 de febrero.

Ahora bien, dentro del plazo legal de diez días en comento, el C. Carlos Francisco Romero Higuera, no ejerció su derecho de ofrecer pruebas y manifestar alegatos.

VI.- Mediante oficio SF/DFA/093/2014, de fecha 31 de enero de 2014, emitido por esta Dirección de Fiscalización Aduanera, se designó en apoyo y auxilio al C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, dependiente de la misma, como Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, con fundamento en la Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 06 de abril de 2009, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VI, VII y XII, del ACUERDO por el que se modifica dicho Convenio y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 14, 16, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c), y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, 3, primer párrafo, 10, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, XII, XIII y XLI y 13, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y párrafo segundo de la misma y XXXV y demás relativos, de la Ley Aduanera vigente; ordenamientos vigentes al momento de la designación de referencia, con el objeto de que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determine conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de comercio exterior, embargada precautoriamente el 29 de enero de 2014, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0300002/14, iniciado en ejecución de la orden de Verificación de Mercancía de Procedencia extranjera en transporte número CVM0300001/14.

El perito en comento, rindió el dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, en oficio número SF/DFA/276/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, constante de ocho páginas útiles, mismo que esta autoridad toma en consideración en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, haciéndolo como propio mutatis mutandis (con los cambios que sean necesarios), y pasa a formar parte integrante del expediente en el que se actúa.

VII.- Esta Dirección de Fiscalización Aduanera mediante oficio número SF/DFA/095/2014 de fecha 4 de febrero de 2014, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del contribuyente **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, como presunto tenedor y destinatario de la mercancía de los casos **1 y 2**, así como de empresario y propietario de los medios de transporte; adjuntándole con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SF/DFA/075/2014; del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, de fecha 29 de enero de 2014, y señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestará alegatos ante esta autoridad, y solicitándole asimismo señalara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección.

El acuerdo que antecede con sus anexos, fueron remitidos con el oficio número SF/DFA/120/2014, de fecha 14 de febrero de 2014 al Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Baja California, para que en apoyo de esta Dirección de Fiscalización Aduanera, procediera a su notificación personal al contribuyente de mérito, en su domicilio fiscal.

Derivado de lo cual, el contribuyente el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, fue notificado el 2 de abril de 2014, por personal notificador auxiliar del expresado Director de Auditoría Fiscal, por conducto de la tercero la **C. Verónica Hayleen López Torres**, quien se encontró en el interior del domicilio del contribuyente y manifestó ser Asistente Administrativa; y habiendo precedido citatorio de fecha **1 de abril de 2014**, recibido por la propia **C. Verónica Hayleen López Torres**, quien manifestó

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

ser Asistente Administrativa; misma notificación que surtió efectos el siguiente día hábil el **3 de abril de 2014**; por lo tanto dicho plazo inició el **4 de abril de 2014** y **venció el 21 de abril de 2014**. En el cómputo de tal plazo no se contaron los días 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de abril de 2014, por tratarse de sábados y domingos, y tomando en cuenta que los días 17 y 18 de abril de 2014, de igual manera se marcan como días inhábiles por tratarse de días santos, de conformidad con los artículos 12, primer y segundo párrafos y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla I.2.1.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2014.

Dicho contribuyente dentro del plazo legal que le fuera señalado no ejerció el derecho de ofrecer pruebas y manifestar alegatos.

VIII.- Ahora bien, mediante oficio número SF/DFA/389/2014 de fecha 24 de abril de 2014, esta Dirección emitió acuerdo por el que se declara integrado el presente expediente, dirigido a los interesados los CC. **Manuel Armando Delgado Marchena** y **Carlos Francisco Romero Higuera**, comunicándoles que de conformidad con segundo párrafo, del artículo 153, de la Ley Aduanera, con fecha 21 de abril de 2014, se tenía por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que en consecuencia el plazo de cuatro meses para dictar resolución definitiva contaba a partir del día siguiente de esa fecha (21 de abril de 2014).

El acuerdo que antecede fue notificado por Estrados a los CC. Manuel Armando Delgado Marchena y Carlos Francisco Romero Higuera, quedando notificados en fechas 26 de mayo de 2014 y 6 de junio de 2014, respectivamente.

Lo anterior fue así, toda que en el oficio que contiene la declaratoria de integración del expediente se ordenó notificar personalmente al C. **Carlos Francisco Romero Higuera**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en el acto inicial de verificación; sin embargo, esta persona no fue localizada en ese domicilio, conforme quedó circunstanciado en sendas constancias de hechos ambas de fecha 6 de mayo de 2014, levantadas por personal Auditor auxiliar de esta Dirección habilitado al efecto mediante la correspondiente constancia de identificación, la primera levantada a las 11:00 horas y la segunda a las 14:00 horas; por lo tanto esta Dirección emitió acuerdo contenido en el oficio número SF/DFA/428/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, proveyendo notificar por estrados a dicha persona al hacerle efectivo el apercibimiento que le fuera realizado y hecho constar en el folio DFA-VMT-2013/7, del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 29 de enero de 2014; dejándose constancia de ello a través del levantamiento de las constancia de publicación en página de Internet y fijación por estrados de fecha 15 de mayo de 2014 y constancia de retiro de notificación por estrados y en página de Internet de fecha 6 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido por el artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, al contribuyente C. **Manuel Armando Delgado Marchena**, en el propio oficio número SF/DFA/389/2014 de fecha 24 de abril de 2014, mediante el cual se declaró integrado el presente expediente, se ordenó fuera notificado por estrados, al hacerle efectivo el apercibimiento de notificación

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

por estrados, contenido y hecho de su conocimiento mediante el oficio número SF/DFA/095/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, a través del cual se le notifico el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; por no haber señalado, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; y en los términos del artículo 150, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y Regla 1.2.15.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; dejándose constancia de ello a través del levantamiento de las constancia de publicación en página de Internet y fijación por estrados de fecha 30 de abril de 2014 y constancia de retiro de notificación por estrados y en página de Internet de fecha 26 de mayo de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Fiscalización Aduanera, procede a dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que efectuada una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa de recepción, despacho y gestión de esta Dirección de Fiscalización Aduanera, se detectó lo siguiente:

A.- Que el C. CARLOS FRANCISCO ROMERO HIGUERA, en su carácter de conductor del vehículo en que se transportaba la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días que le fuera señalado para que presentara pruebas y manifestara alegatos, que venció el 14 de febrero de 2014, sin que dicha persona, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

B.- Que el C. MANUEL ARMANDO DELGADO MARCHENA, en su carácter de presunto tenedor y destinatario de la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días que le fuera señalado para que presentara pruebas y manifestara alegatos, que venció el 21 de abril de 2014, sin que dicha persona, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

En el presente asunto se cumplió con los lineamientos previstos para el desahogo del procedimiento respetando las garantías de audiencia referida al debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el ejercicio de la facultad de comprobación inherente a esta autoridad aduanera en cumplimiento a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300001/14, contenida en el oficio número SF/DFA/075/2014, de fecha 29 de enero de 2014; derivado de la cual se levantó Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 29 de enero de 2014, en la que se hicieron constar los hechos, omisiones e irregularidades detectadas y que han quedado narradas en los resultandos I a V de la presente

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

resolución, la cual tiene la presunción de legalidad de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y en la que consta que se otorgó al C. Carlos Francisco Romero Higuera, el plazo legal de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada acta con la que se dio Inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y se ofrecieran probanzas ante esta autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 150, de la Ley Aduanera vigente, en relación con el numeral 135, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 12 del citado Código y de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera, ordenamientos legales vigentes, al momento de la sustanciación del procedimiento; mismo procedimiento que también fue notificado al contribuyente Manuel Armando Delgado Marchena, y previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en los casos 1 y 2, del Capítulo de Resultandos que antecede, se determina:

PRIMERO.- En principio, como resultado de la ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte citada en el párrafo que antecede, llevada a cabo con el C. Carlos Francisco Romero Higuera, con sustento medular en los artículos 42, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con los artículos 144, fracción XI, 150, 151 y 153, de la Ley Aduanera, sustancialmente se conoció por los auditores, el haber detectado en circulación en la Carretera Transpeninsular al Norte, Kilometro 35, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, el vehículo para el transporte de mercancías, clase Tractocamión, tipo quinta rueda, marca Peterbilt, color rojo, con placas de circulación nacionales 304DU4, modelo 1990 (sic 1991), con número de serie 1XP5DB9XXMD310787, mismo que remolcaba un vehículo clase semirremolque, tipo caja refrigerada, marca Utility, serie 1UYVS25335U636105, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación nacionales 130VZ8, así como la placa extranjera número 4KM4904; al respecto de los cuales se le solicitó al C. Carlos Francisco Romero Higuera, la documentación comprobatoria de la legal tenencia en el territorio nacional, habiéndola presentado y por ende acreditado la legal tenencia de los mismos; sin embargo, respecto de las mercancías de procedencia extranjera que se transportaba en dichas unidades vehiculares, una vez verificada por el auditor y realizado el inventario detallado de las mismas las cuales quedaron descritas en los casos números 1 y 2, en sendas ocasiones se solicitó por los auditores, al conductor y tenedor el C. Carlos Francisco Romero Higuera, la documentación comprobatoria de la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional de dicha mercancía; al respecto de lo cual para el caso número 1, exhibió: 1.- Copia fotostática simple de la carta porte número CP136, de fecha 29 de enero de 2014, emitida por Manuel Armando Delgado Marchena, documentación de cuya revisión se conoció por los auditores, que la documentación consistente en carta porte presentada por el C. Carlos Francisco Romero Higuera, no es documentación idónea con la cual se pueda acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de trato, de conformidad con el artículo 146, fracciones I, II o III, de la Ley Aduanera en vigor en la época de su emisión y para la mercancía del caso número 2, no exhibió documento alguno; por lo tanto con la documentación presentada se tuvo por no acreditada la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de los casos números 1 y 2; presumiéndose consecuentemente la actualización de la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera; por lo que el día 29 de enero de 2014, se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía señalada en los casos números 1 y 2, de la tabla con la descripción detallada contenida en

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

el apartado de "De la revisión física de la mercancía" del Acta de Verificación de Mercancías de procedencia extranjera en transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; la cual se notificó al **C. Carlos Francisco Romero Higuera**, quedando legalmente notificado en tal fecha del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no comprobarse la legal estancia o tenencia de las multicitadas mercancías en cuestión; las cuales quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur; mismo procedimiento administrativo que esta Dirección de Fiscalización Aduanera, en respeto de las garantías constitucionales de legalidad y audiencia relativa al debido proceso, notificó además legalmente al contribuyente Manuel Armando Delgado Marchena, con el carácter de presunto tenedor y destinatario de la mercancía de los casos números **1 y 2**, así como de empresario y propietario de los medios de transporte, conforme quedó reseñado en el resultando VII, de la presente resolución administrativa al cual nos remitimos en obvio de repeticiones.

Confirmación de la causal de embargo

Por lo que hace a la mercancía materia del presente procedimiento administrativo concerniente a los casos números **1 y 2**, el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, dentro del plazo legal de diez días que le fuera señalado, ni inclusive a la fecha de la presente resolución no ofreció mediante escrito pruebas y alegatos, por lo tanto no desvirtuó la casual por la cual fue objeto de embargo precautorio prevista por el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, y en corolario no acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, por las siguientes consideraciones:

Precisa destacar que el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, como tenedor y destinatario de la mercancía de los casos números **1 y 2**, así como de propietario y empresario de los medios de transporte en los que se transportaba la mercancía afecta dentro del territorio de Baja California Sur, (en específico, detectados circulando en la carretera Transpeninsular al Norte, Kilometro 35, en la ciudad de La Paz), de manera estricta de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en la época del embargo precautorio, actualizó las hipótesis de infracción establecidas en el artículo 176, fracciones I y X, de la Ley Aduanera, al no acreditarse al inicio de las facultades de comprobación, ni dentro del plazo otorgado de diez días, así como tampoco a la fecha de la presente resolución definitiva de carácter administrativo, la legal importación, tenencia y estancia de la mercancía descrita en los casos números **1 y 2**; en razón de que en la especie se tiene lo que se detectó e hizo constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha de inicio y cierre 29 de enero de 2014, donde quedó acotado que en el acto de comprobación, el **C. Carlos Francisco Romero Higuera**, en su carácter de conductor y tenedor en esa época, exhibió para el caso número **1**, copia fotostática simple de la carta porte número CP136, de fecha 29 de enero de 2014, emitida por Manuel Armando Delgado Marchena; a favor del remitente y destinatario, el propio Manuel Armando Delgado Marchena; y para el caso número **2**, no se presentó

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

documentación alguna; sin embargo, la documental presentada para el caso 1, en comento resultó insuficiente para acreditar la importación y legal estancia y tenencia en el país, de la mercancía afecta, al no tratarse de la documentación idónea a que se refiere las fracciones I, II o III, de la Ley Aduanera; mismos hechos, omisiones e irregularidades que motivaron el inicio del presente procedimiento, los cuales se reseñan en el primer párrafo de este considerando, y aquí se tienen por textualmente reproducidos y se confirman por esta autoridad resolutoria; y respecto al caso número 2, se reitera, no se presentó documentación alguna para tales efectos; mismas irregularidades hechas constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 29 de enero de 2014, por los auditores actuantes, que hacen prueba plena de la existencia de tales hechos y omisiones encontrados, atento a lo establecido por el artículo 130, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior en virtud de que el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, con el carácter de tenedor y destinatario de la mercancía relativa a los casos números 1 y 2, así como de empresario y propietario de los medios de transporte de conformidad con el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera, se encuentra obligado a amparar en todo tiempo la tenencia, transporte o manejo de la mercancías de procedencia extranjera con cualquiera de los siguientes documentos: I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país. II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; situación que no aconteció en la especie, puesto que, se reitera, no se presentó ninguna de las documentales antes detalladas, en el acto de comprobación, ni durante la sustanciación del presente procedimiento, y la exhibida en el propio acto inicial de comprobación, para el caso número 1, resultó insuficiente por las consideraciones que anteceden.

Ahora bien, ésta Autoridad Fiscal concluye que al **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, le es atribuible la tenencia de las mercancías correspondientes a los casos números 1 y 2 afectos, en primer lugar, por resultar el empresario de los medios de transporte consistente en vehículo clase tractocamión, tipo quinta rueda, marca PETERBILT, color rojo, con placas de circulación nacional 304 DU4, modelo 1991, serie 1XP5DB9XXMD310787, así como del vehículo clase semirremolque tipo caja refrigerada, marca UTILITY, serie 1UYVS25335U636105, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación nacional 130VZ8, así como la placa extranjera número 4KM4904, en el cual se detectaron las mercancías en comento; lo cual queda acreditado con las copias fotostáticas simples de las documentales públicas consistentes en las Tarjetas de Circulación número 0772050, de fecha 20 de febrero de 2009, expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena, en relación con el

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

tractocamió; así como la número 0772070 de fecha 7 de abril de 2009, expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de Manuel Armando Delgado Marchena, en relación con el semirremolque; las cuales se adminiculan con las copias fotostáticas de las documentales privadas consistentes en la Carta-Porte número CP136, de fecha 29 de enero de 2014, expedida por Manuel Armando Delgado Marchena, a nombre del propio Manuel Armando Delgado Marchena, como remitente y destinatario, que ampara el servicio de flete de 6 cajas de ropa usada para trabajadores; del pedimento número 05 40 3594 5002549, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento A1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado por el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta; el pedimento número 05 40 3594 5002932, de fecha de entrada 07/04/2005 y fecha de pago 07/04/2005, con clave de pedimento R1, a nombre del importador Aispuro Espinoza José Alfonso, tramitado por el agente Aduanal Ing. Daniel Ceballos Acosta, y la factura número 2097, de fecha 26 de abril de 2005, expedida por José Alfonso Aispuro Espinoza, a nombre de Pedro Antonio Sierra Villarreal, esta última con una cesión de derecho de fecha 25 de marzo de 2009, a través de la cual el C. Pedro Antonio Sierra Villarreal, cede los derechos de propiedad del semirremolque, a favor del C. Manuel Armando Delgado Marchena; documentales públicas y privadas, que no obstante tratarse de copias fotostáticas, en conexión llevan a la convicción a esta Autoridad Fiscal de que la tenencia de la mercancía de procedencia extranjera materia del presente sumario (casos 1 y 2) es atribuible al C. Manuel Armando Delgado Marchena, al merecer valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación; y en segundo término porque en lo relativo a los casos en estudio números **1 y 2**, no se presentó prueba alguna de la cual se desprendiera que la propiedad o tenencia sea de persona diversa al **C. Manuel Armando Delgado Marchena**; por tanto en contraste las documentales presentadas en el acto inicial de fiscalización aduanera, resultan ciertamente insuficientes para considerar o atribuir la tenencia o propiedad en diversa persona del **C. Manuel Armando Delgado Marchena**; por consiguiente esta persona física, resulta el introductor al territorio nacional de la misma, y al no comprobar su legal importación, estancia y tenencia en el país, le hace responsable de su posesión (tenencia) ilegal y se presume el introductor al país de la mercancía afecta, de conformidad con los párrafos primero y cuarto, fracción I, del artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, misma presunción legal que no desvirtuó en esta instancia administrativa, lo que lo hace responsable directo del pago de las contribuciones al comercio exterior, es decir, del Impuesto General de Importación, que se causa conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, de acuerdo con el artículo 51, fracción I, en relación con el artículo 1, ambos de la Ley Aduanera en cita; asimismo, es el responsable directo del pago del Impuesto al Valor Agregado, por considerarse el introductor de la mercancía afecta al país, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, fracción I y 27, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente; por su parte al **C. Carlos Francisco Romero Higuera**, le es atribuible responsabilidad solidaria de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo, de la Ley Aduanera vigente, respecto del pago de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado causados y determinados en la presente resolución con relación a los casos afectos **1 y 2**, así como de su actualización y recargos, con excepción de las multas; toda vez que como conductor de los medios de transporte que se describen en el resultando I de la presente resolución administrativa, que aquí se tienen por reproducidos en su descripción en obvio de repeticiones, y en los cuales se transportaba la mercadería afecta, sin el cabal cumplimiento de lo establecido por el artículo 146,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

primer párrafo fracciones I, II o III de la ley Aduanera, que establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberán ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los documentos a que dicho arábigo se refiere, y al resultar en la especie que para las mercancías descritas en el caso número 1, la documentación resulto insuficiente, y para el caso número 2, no se presentó documentación para acreditar tales extremos conforme a la justipreciación realizada.

SEGUNDO.- Para determinar las consecuencias legales de carácter sustantivo, así como las de carácter formal, que se derivan de las irregularidades que son materia de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal, toma en consideración el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha de 10 de marzo de 2014, emitido por el C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, en su carácter de Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, designado por el suscrito Director de Fiscalización Aduanera, mediante oficio número SF/DFA/093/2014, de fecha 31 de enero de 2014, con fundamento en las disposiciones legales que invocan en el Resultado VI, de la presente resolución, las cuales se tienen aquí por literalmente reproducidas en obvio de repeticiones; mismo dictamen en el que se señala que fue emitido teniendo a la vista la mercancía de procedencia extranjera, y el cual ésta resolutoria lo hace como propio, con los cambios que sean legalmente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo siguiente de la misma fracción y XXXV, de la Ley Aduanera vigente; y con el cual se establece a continuación la Clasificación Arancelaria y el Valor en Aduana de la mercancía embargada precautoriamente, elementos indispensables a efecto de aplicar y determinar el respectivo Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Aduanera, así como el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Clasificación Arancelaria

CASO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NÚMERO DE SERIE	ORIGEN QUE OSTENTA FÍSICAMENTE	ESTADO FÍSICO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	FRACCION ARANCELARIA	ARANCEL (ADVALOR EM)
1	102.5	KG	ROPA USADA CON UN TOTAL DE 102.5 KG (4 CAJAS).	NO	HONG KONG, USA, VIETNAM, HONDURAS, GUATEMALA, INDONESIA, TAILANDIA, REPUBLICA DOMINICANA	USADO	72.75 MN	7,456.87	6309.00.01	20%
2	9.5	KG	CALZADO USADO CON UN TOTAL DE 9.5 KG (1 CAJA).	NO	CHINA	USADO	1.30 USD	165.96	6309.00.01	20%
TOTAL								7,622.83		

Glosario:

- KG.- Kilogramo.
- MN.- Moneda Nacional.
- USD.- Moneda de Estados Unidos de América.
- CANT.- Cantidad

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

Mercancía que, por su descripción, uso y características, encaja en la fracción arancelaria que se indica en el recuadro arriba consignado, de conformidad con artículo 1° de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente.

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las reglas generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, modificada mediante decretos igualmente publicados en el órgano de información oficial en cita en fechas 30 de junio de 2007, 27 de diciembre de 2007, 28 de mayo de 2008, 24 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008, 24 de diciembre de 2008, 16 de diciembre de 2009, 09 de febrero de 2010, 23 de septiembre de 2010, 28 de diciembre de 2010, 26 de diciembre de 2011, 23 de enero de 2012 y 29 de junio de 2012, vigente en la fecha del embargo precautorio.

A la ropa usada y calzado de los casos números 1 y 2, le es aplicable la fracción Arancelaria 6309.00.01 del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, como "Artículos de prendería" de conformidad con la nota explicativa de la partida 6309, en los términos del Acuerdo por el cual se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2007 y su modificación publicada en ese mismo órgano de difusión el 14 de octubre y 16 de diciembre de 2009, aplicables hasta en tanto se publique su modificación, en términos de lo previsto en la Regla complementaria 3ª. de la fracción II del artículo 2, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, según lo establece el Transitorio Segundo del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza norte y región fronteriza, y el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2012.

Las mercancías descritas en los casos números 1 y 2, son de origen extranjero y por consiguiente de esa procedencia, ya que como se observa físicamente presentan marcados textualmente países como HONG KONG, USA, VIETNAM, HONDURAS, GUATEMALA, INDONESIA, TAILANDIA, REPUBLICA DOMINICANA y CHINA

Base gravable del Impuesto General de Importación.

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de Valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión:

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable".

Por lo tanto de conformidad con el expresado artículo 78, primer párrafo, de la Ley Aduanera, en una aplicación flexible del método previsto en el artículo 74, fracción I, de la misma de la Ley Aduanera, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero; para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa. Por lo que se tomó el precio que para la mercancía que se describe en los casos arriba señalados que se tiene aquí por textualmente reproducida en obvio de repeticiones, que aparece en la siguientes direcciones de páginas

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

electrónicas, para el caso para el caso 1 en http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-441816938-ropa-usada-de-paca-a-33-pesos-la-libra-_JM, consultada en fecha 6 de febrero de 2014; para el caso 2 en <http://spanish.alibaba.com/goods/shoes-used-wholesale.html>, consultada en fecha 7 de febrero de 2014; mismas páginas donde observe mercancía con similitud al coincidir en descripción, uso y características, con la objeto de valoración, cuyo precio unitario se consigna en la tabla antes señalada; mercancía respecto de la cual se desconoce su fecha de introducción al país, por lo que no se localizaron importaciones en un momento aproximado de 90 días anteriores o posteriores al embargo de la mercancía afecta.

En razón de lo anterior, el valor en aduana que se determina para las mercancías de los casos 1 y 2, asciende a la cantidad de \$7,622.83 M.N. (Siete mil seiscientos veintidós pesos 83/100 moneda nacional).

El valor en aduana determinado, sirve de base gravable para determinar el Impuesto General de Importación el cual en opinión del perito, habrá de determinarse de conformidad con los artículos 64, párrafos primero y segundo, 78, primer párrafo, en relación con el 71, fracción III y 74, fracción I y 80 de la ley aduanera, de cuya mecánica de aplicación resulta que el Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía, por consiguiente:

De acuerdo a la nomenclatura (fracción arancelaria) determinada para las mercancías descritas en los casos números 1 y 2, con un valor en aduana de \$7,622.83 M.N. (Siete mil seiscientos veintidós pesos 83/100 moneda nacional), la tasa de Impuesto General de Importación aplicable es del 20%, por lo tanto el monto del impuesto es por la cantidad de \$1,524.56 M.N. (Mil quinientos veinticuatro pesos 56/100 moneda nacional).

Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la importación de bienes tangibles, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, su cálculo se realiza considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, de cuya mecánica de aplicación resulta:

La mercancías descritas en los casos números 1 y 2, gravadas del Impuesto General de Importación (IGI), causan un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, de conformidad con el artículo 1 de la ley del impuesto al Valor Agregado y considerando que el valor en aduana determinado para estos casos es por la cantidad de \$7,622.83 M.N. (Siete mil seiscientos veintidós pesos 83/100 moneda nacional), adicionado con el monto del Impuesto General de Importación (IGI), por la cantidad de \$1,524.56 M.N. (Mil quinientos veinticuatro pesos 56/100 moneda nacional), arroja una base gravable por la cantidad de \$9,147.39 M.N. (Nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado para estos casos es por la cantidad de \$1,463.58 M.N. (Mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 58/100 moneda nacional).

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

En consecuencia para las mercancías de los casos números 1 y 2, antes mencionados resulta, en suma, un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por la cantidad \$1,463.58 M.N. (Mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 58/100 moneda nacional).

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

NOM-004-SCFI-2006.- Las mercancías descritas en los casos números 1 y 2, en la tabla y glosario antes señalados, se encuentran sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial -Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada ésta y sus modificaciones y aclaraciones en Diario Oficial de la Federación de fechas 21 de junio y 06 de septiembre de 2006; 23 de diciembre de 2011 y 17 de febrero de 2012, en sus puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8; obligatoria de conformidad con el Anexo 2.4.1, artículos 3, fracción I y 6 del Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, dado a conocer en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2012.

Permiso previo de importación.- La mercancía de los casos números 1 y 2, se encuentra sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, de conformidad con el Anexo 2.2.1, punto 1, fracción I, (Clasificación y Codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía), dado a conocer en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2012.

Para las mercancías descritas y clasificadas, relativa a los casos números 1 y 2, se observa que no cumplen con Información Comercial -Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir, sus accesorios y ropa de casa, de la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI-2006, así como tampoco cumplen con el permiso previo de importación.

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al día 29 de enero de 2014 (fecha del embargo precautorio), de conformidad con el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la ley aduanera, ya que en la especie no se puede determinar la fecha de la comisión de la infracción, al no contar con la documentación aduanera (pedimentos) que constaten la fecha de introducción de las mercancías afectas al territorio nacional, ni fueron detectadas en el momento fáctico de la introducción al mismo, aunado que fue embargadas precautoriamente, lo cual hace inaplicables los incisos a) y c) del artículo inmediatamente invocado; se aclara que en los casos en que el precio unitario se refleja en Dólares de los Estados Unidos de América (USA), en la conversión a moneda nacional se aplicó el tipo de cambio de \$13.4408 pesos Mexicanos por un Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2014, que corresponde día anterior

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

del embargo precautorio, de conformidad con el artículo 20, párrafos tercero y quinto de Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta Autoridad Aduanera, procede a determinar el Impuesto General de Importación, de acuerdo con el mecanismo establecido por los artículos 1, 51, primer párrafo, fracción I, 36, 36-A, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I, 64, párrafo segundo, 78 en relación con los artículos 71, fracción III y 74, fracción I, 80, 90, apartado A, fracción I, 95 y 96 de la Ley Aduanera vigente; artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, y artículo 12, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior vigente, que por la introducción a territorio nacional debieron pagar, y del cual es responsable directo el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, por tratarse, como quedó acreditado en el considerando primero, del introductor de la mercancía afectas al país, sin acreditar legal estancia y tenencia en el mismo y sin comprobar el pago de dicho gravamen:

Determinación del Impuesto General de Importación.

En efecto, en el presente expediente el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto General de Importación, ya que como sujeto introductor de la mercancía de los casos números **1 y 2**, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de la cual se derivó el presente procedimiento administrativo en materia aduanera, a través de lo cual se le detectó tener la posesión y tenencia de dicha mercancía; mismo carácter al cual la Ley Aduanera, le atribuye la presunción legal de la introducción al territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera, y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales.

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 2.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

...

Artículo 6.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

..."

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

Ley Aduanera.

“Artículo 1.

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y estén vigentes.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley se considera:

I.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

III.- Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

V.- Impuestos al comercio exterior, los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.

...

Artículo 51.

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

...

Artículo 52.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I.- El propietario o el tenedor de las mercancías.

...

Artículo 64.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo **71** de esta Ley.

...

Artículo 80.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En el presente expediente el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, ya que como introductor de las mercancías de los casos números **1 y 2**, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, del cual se derivó el presente procedimiento administrativo, a través de lo cual se le detectó en posesión y tenencia de dicha mercancía; mismo carácter al cual la Ley Aduanera, le atribuye la presunción legal de la introducción al territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera, y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, que se debió pagar mediante declaración (pedimento) ante la aduana correspondiente, conjuntamente con el pago del Impuesto General de Importación, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales, además de las disposiciones legales del Código Fiscal de la Federación, transcritas con antelación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV. Importen bienes o servicios.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización Aduanera



SF/DFA/556/2014

Artículo 24.

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I. La introducción al país de bienes.

...

Artículo 26.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

...

Artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

...

Artículo 28.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

...

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

..."

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las disposiciones legales que se citan para la determinación de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado, se procede a determinar en cantidad líquida los mismos conforme a lo siguiente:

Liquidación:

Del Impuesto General de Importación (Ad valórem).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de los casos números 1 y 2 del inventario, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$ 7,622.82 M.N.** (Siete mil Seiscientos Veintidós pesos 82/100 moneda nacional); la cuota que les corresponde conforme a su clasificación arancelaria; así es que en la especie de conformidad con las fracciones arancelarias determinas para cada una de las mercancías de los casos en cuestión, se advierte que se

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

trata de mercancías gravadas y que pagan el Impuesto General de Importación en comento a la tasa del 20%, por tratarse de fracciones que de acuerdo con artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 64, primer párrafo, 80 y 95, de la Ley Aduanera vigente, que causan dicho gravamen.

A).- Para las mercancías de los casos 1 y 2:

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 7,622.82
Cuota de Impuesto General de Importación.	20%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 1,524.56

Resulta en conclusión un Impuesto General de Importación determinado omitido (histórico) por dichos casos por la cantidad de **\$ 1,524.56 M.N.** (Un Mil, Quinientos Veinticuatro pesos con 56/100 Moneda Nacional).

Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto al Valor Agregado, se calcula para los casos afectos números **1 y 2**, considerando el Valor en Aduana utilizado para los fines del Impuesto General de Importación (establecido en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana), cuyo valor en aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$ 7,622.82 M.N. son** (Siete mil Seiscientos Veintidós pesos 82/100 moneda nacional); adicionado con el monto del Impuesto General de Importación en cantidad de **\$ 1,524.56 M.N.** (Un Mil, Quinientos Veinticuatro pesos con 56/100 Moneda Nacional); que corresponde a los casos que lo causan; base gravable a la cual se aplica la tasa del 16%, prescrita en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en la época del embargo precautorio, misma tasa que resulta aplicable al estar en presencia de mercancía introducida al país.

Mecánica de cálculo:

1). Valor para los fines del Impuesto General de Importación (IGI).	\$ 7,622.82
2). Monto del IGI.	\$ 1,524.56
3). Base gravable del IVA. Suma de 1) + 2).	\$ 9,147.38
Tasa del IVA a Región Fronteriza.	16%
Monto del Impuesto al Valor Agregado determinado.	\$ 1,463.58

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

Resulta en conclusión un Impuesto al Valor Agregado determinado omitido (histórico) por los casos **1 y 2**, en cantidad de \$ **1,463.58 M.N.** (Un Mil, Cuatrocientos Sesenta y Tres pesos 58/100 Moneda Nacional).

Determinación de Infracciones.

CUARTO.- Los artículos 176, primer párrafo, fracciones **I, II y X** y 184, primer párrafo, fracción **XIV**, de la Ley Aduanera, vigente en la fecha del embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera de los casos **1 y 2**, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescriben literalmente lo siguiente:

Ley Aduanera.

“Artículo 176.

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

...

Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

...”

El primero de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que el C. Manuel Armando Delgado Marchena, con el carácter de tenedor de la mercancía afectas al país, correspondiente a los casos

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

números 1 y 2, la introdujo al territorio nacional, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia en el país y omitiendo el pago total del Impuesto General de Importación, toda vez que como quedo analizado en el considerando PRIMERO, de la presente resolución, en lo concerniente a la mercancía del caso 1, el único documento presentado en el acto de fiscalización resulto insuficiente, y respecto de la mercancía del caso 2, no se presentó documentación alguna; por consiguiente en la especie dicho contribuyente cometió la infracción relacionada con la importación, al omitir el pago total para tales casos por la cantidad de **\$1,524.56** (Un Mil, Quinientos Veinticuatro pesos 56/100 moneda nacional); inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancías extrajeras, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente.

El segundo de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción II, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, con el carácter de tenedor de la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números 1 y 2, la introdujo al territorio nacional incumpliendo con el permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, al tratarse de mercancía que conforme a su descripción y clasificación arancelaria se encuentra obligada al cumplimiento de dicha regulación o restricción no arancelaria, como quedó establecido en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, que esta autoridad toma en consideración haciéndolo como propio y aquí se tiene por reproducido, mismo permiso previo de importación que resulta de cumplimiento obligatorio atento a las disposiciones legales que al respecto del mismo se invocan en el considerando segundo de la presente resolución y que aquí se tienen por literalmente reproducidas, y de acuerdo, además, con lo prescrito por el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera en vigor.

El tercero de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizo en razón de que el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, con el carácter de tenedor de la mercancía afecta al país, correspondiente a los casos números 1 y 2, la introdujo al territorio nacional, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, ni comprobó con documentación aduanal correspondiente que la mercancía la sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, en lo concerniente a la mercancía del caso número 1, el único documento presentado en el acto de fiscalización resulto insuficiente, y respecto de la mercancía del caso 2, no se presentó documentación alguna; por consiguiente en la especie dicho contribuyente cometió la infracción relacionada con la importación, inclusive actualizó el supuesto de tener en su poder con tal carácter (tenedor), mercancías extrajeras, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente.

Por otra parte, el **cuarto** presupuesto o hipótesis de infracción establecido en la fracción XIV, del artículo 184 de la Ley Aduanera vigente, se actualizó por lo que respecta a la mercancía de origen y procedencia extranjera señalada en los casos números 1 y 2, del inventario físico detallado en el Resultando número III de la presente resolución y en base al Dictamen de Clasificación Arancelaria y

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

de Valor en Aduana, de fecha 10 de marzo de 2014, toda vez que el contribuyente **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, además de no acreditar la legal importación, tenencia y estancia en el País de dicha mercancía, omitió también cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistente en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial, determinadas para cada caso; mismas que son de carácter obligatorio para la legal importación al País de las mercancías de referencia, atento a las disposiciones legales que al respecto de dicha norma se invocan en el considerando segundo de la presente resolución y que aquí se tienen como literalmente reproducidas, y de acuerdo, además, con lo prescrito por el artículo 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera en vigor; por lo que al no darle cabal cumplimiento, el contribuyente el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, infringió lo establecido en la el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Aduanera, y en consecuencia incurrió en la infracción tipificada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV invocado.

Imposición de Sanciones.

Por la conducta infractora relacionada con la importación prescrita en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto (primero) que se actualizó y quedo debidamente comprobado, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente del 130% al 150% del Impuesto General de Importación omitido, que para los casos 1 y 2, ascendió a la cantidad **\$1,524.56 M.N.** (Un Mil, Quinientos Veinticuatro pesos 56/100 moneda nacional); al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 130%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$1,981.92 M.N.** (Un mil, Novecientos Ochenta y Un peso 92/100 moneda nacional).

Por lo que respecta a la mercancía de los casos números 1 y 2, en la que se actualizó y comprobó el incumplimiento del permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, (segundo presupuesto); infracción prevista por el artículo 176, fracción II, de la Ley Aduanera vigente; esta conducta infractora de acuerdo con el artículo 178, fracción IV de la Ley inmediatamente invocada, es procedente sancionar con una multa equivalente del 70% al 100% del valor comercial de la mercancía en cuestión, y en la especie de acuerdo con el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana que obra en la causa, en el cual se determinó un valor comercial en el mercado en el que se comercializa, por la cantidad de **\$7,622.83 M.N.** (Siete Mil, Seiscientos Veintidós pesos 83/100 M.N.); procedente la aplicación de la multa mínima del 70%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$5,335.98 M.N.** (Cinco Mil, Trescientos Treinta y Cinco pesos 98/100 moneda nacional).

Por la conducta infractora relacionada con la importación, por la no comprobación de la legal estancia y tenencia, y la no comprobación con documentación aduanal correspondiente que la mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, prescrita en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto (tercer presupuesto) que se actualizó y quedó debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera vigente; en lo que respecta a los casos 1 y 2, con una multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

mercancías, cuando estén exentas del Impuesto General de Importación; en la especie se tiene que en lo concerniente a los casos en cuestión, se introdujeron a territorio nacional sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia y tenencia, y al tratarse de mercancía gravada del impuesto en comento que se omitió pagar totalmente en cantidad de **\$1,524.56 M.N.** (Un mil, Quinientos Veinticuatro pesos 56/100 moneda nacional); a lo cual en términos de la fracción I del artículo 178 invocado, le resulta aplicable una multa del 130% al 150% del impuesto omitido; en la especie procede aplicar la multa mínima del 130%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$1,981.92 M.N.** (Un mil, Novecientos Ochenta y Un peso 92/100 moneda nacional).

Por la conducta infractora tipificada en la fracción XIV del artículo 184, de la Ley Aduanera vigente, (cuarto presupuesto), por omitir cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias consistentes en la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-004-SCFI-2006, a que se encuentran sujetas las mercancías de los casos números **1 y 2**, es procedente sancionar conforme con la fracción XIII, del artículo 185 de la mencionada Ley Aduanera; por lo que resulta aplicable una multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial respecto las mencionadas mercancías correspondientes a los casos **1 y 2**, en comento, valor que asciende a **\$ 7,622.83 M.N.** (Siete Mil, Seiscientos Veintidós pesos 83/100 Moneda Nacional); al cual se le aplica la multa del 2%; por lo tanto, el monto de la multa por omitir cumplir con la expresada Regulación y Restricción No Arancelaria, resulta de **\$ 152.45 M.N.** (Ciento cincuenta y dos pesos 45/100 moneda nacional).

Sin embargo tomando en consideración que el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, establece que el Código Fiscal de la Federación, habrá de aplicarse supletoriamente a lo dispuesto en esa ley, salta a la vista el contenido del artículo 75, fracción V, párrafos primero y segundo del ordenamiento tributario en cita, el cual establece que "cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; asimismo, que "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; luego entonces, en estricto cumplimiento al dispositivo en cita, respecto de la mercancía de los casos números **1 y 2**, solo habrá de aplicarse la multa mayor, siendo en este caso, que entre la multa por omitir el Impuesto General de Importación, el no acreditar la legal importación, estancia y tenencia de la mercancía; la del incumplimiento del Permiso Previo de Importación, y la del no cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (Norma Oficial Mexicana de Información comercial), resulta ser la multa mayor la establecida en el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del Permiso Previo de Importación; por lo tanto, en acato a las disposiciones legales inmediatamente transcritas, solo se aplicará la relativa a la Multa mayor por omitir cumplimiento del Permiso Previo de Importación, prevista por el artículo 178, fracción IV, en relación con el artículo 176, fracción II, ambos de la Ley Aduanera, tal y como se detalla a continuación.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

Multa por la omisión del Impuesto General de Importación (Artículo 178, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 176, fracción I, de dicha Ley).	Multa por incumplir con el Permiso Previo de importación (Artículo 178 fracción IV, en relación con el 176, fracción II de la Ley Aduanera).	Multa por no acreditar con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera (Artículo 178, primer párrafo, fracción I en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera).	Multa por no cumplir con las Normas Oficiales mexicanas de Información Comercial (Artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera).	Multa que se aplicará conforme al artículo 75, primer párrafo fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción IV del artículo 178 y artículo 176, fracción II, ambos de la Ley Aduanera vigente.
\$ 1,981.92	\$ 5,335.98	\$ 1,981.92	\$ 152.45	\$ 5,335.98

Cabe señalar que, aun cuando esta autoridad liquide una sola multa por estos conceptos en acatamiento al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, esto no implica que la conducta del **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, no encuadre en los demás supuestos de infracción.

QUINTO.- El artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera de los casos números 1 y 2, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescribe literalmente lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 76.

Quando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...”

Presupuesto o hipótesis de infracción que se actualizó en razón de que el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, con el carácter de poseedor y tenedor de la mercancía de procedencia extranjera correspondiente a los casos números 1 y 2, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando primero de la presente resolución, en lo concerniente a la mercancía del caso 1, el documento presentado resulto insuficiente, y en lo relativo a la mercancía del caso 2, no se presentó documentación alguna; por consiguiente en la especie la persona de mérito, cometió las infracciones relacionadas con la importación analizadas con antelación; infracciones que por consecuencia originaron la omisión total en el pago del Impuesto al Valor Agregado (histórico), por la cantidad de **\$ 1,463.58 M.N.** (Un mil, Cuatrocientos Sesenta y Tres pesos 58/100 moneda nacional), toda vez que por la introducción de mercancías al territorio nacional se debe pagar esta contribución, de acuerdo con lo normado por el artículo 1, primer párrafo, fracción IV, en relación el artículo 24, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, mismo gravamen cuyo pago no se comprueba con documentación alguna.

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

Conducta infractora relacionada con la omisión total de pago del Impuesto al Valor Agregado, que resulta procedente sancionar de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, con una multa del 55% al 75% de la contribución (histórica) omitida, cuyo monto se señala en el párrafo que antecede, al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 55%, de donde resulta, que el monto de la multa que se impone lo es por la cantidad de \$ 804.96 M.N. (Ochocientos Cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

Situación de las Mercancías.

SEXTO.- Toda vez que el contribuyente el **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, en su carácter de tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera afecta, no acreditó la legal importación, tenencia y estancia en el país de la misma, relacionada en los casos números 1 y 2, del inventario físico detallado anteriormente en la presente Resolución y descrita también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 10 de marzo de 2014, y que es materia del presente procedimiento, ni comprobó que se sometió a los trámites previstos en la Ley aduanera para su introducción al territorio nacional; así como sin comprobar el cumplimiento del permiso previo de importación, se declara que la mercancía consistente en los casos 1 y 2; pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV, en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Aduanera vigente.

Actualización de contribuciones omitidas.

SÉPTIMO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente; el monto de las contribuciones, aprovechamientos omitidos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar; mismo monto que de acuerdo con los artículos 20, primer párrafo, 20 Bis y 21, primer párrafo, del Código Fiscal antes invocado, se actualiza desde la fecha (mes) del embargo precautorio de las mercancías afectas, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor –INPC– del mes inmediato anterior al que se emite la presente resolución entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al del embargo precautorio, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo de actualización.

El factor de actualización que se cita anteriormente, se determina con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 112.527, correspondiente al mes de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2014, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 111.508, correspondiente al mes de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2014, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; ambos índices calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

Factor de Actualización = $\frac{\text{I.N.P.C. mayo 2014}}{\text{I.N.P.C. diciembre 2013}}$

Factor de Actualización = $\frac{112.527}{111.508}$

Factor de Actualización = **1.0091**

I.N.P.C.= Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Contribución.	1) Monto determinado omitido (histórico).	(x) Factor de Actualización.	2) Parte actualizada.	Contribución actualizada. Suma 1) + 2)
Impuesto General de Importación.	\$1,524.56	1.0091	\$13.87	\$1,538.43
Impuesto al Valor Agregado.	\$1,463.58	1.0091	\$13.31	\$1,476.89

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un Impuesto General de Importación actualizado por la cantidad de \$ **1,538.43 M.N.** (Un mil, Quinientos Treinta y Ocho pesos 43/100 M.N.), por lo que su monto se deberá actualizar hasta la fecha en que sea pagado totalmente.

Al mismo tiempo resulta un Impuesto al Valor Agregado actualizado por la cantidad de \$ **1,476.89 M.N.** (Un mil, Cuatrocientos Setenta y Seis pesos 89/100 Moneda Nacional), por lo que su monto se deberá actualizar hasta la fecha en que sea pagado totalmente.

Recargos.

OCTAVO.- En virtud de que el contribuyente **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, omitió pagar las contribuciones antes liquidadas, se procede a determinar el importe de los recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes del embargo precautorio enero de 2014, hasta la fecha de la presente liquidación, es decir, del periodo comprendido del 29 de enero de 2014 (fecha en la que empezaron a generarse de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b, de la Ley Aduanera vigente) al 20 de junio de 2014, de donde resultan 4 meses y una fracción de 22 días; y se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa acumulada que resulta de sumar las aplicables para cada uno de los meses, o fracción de ellos, transcurridos desde la fecha de causación de dichas contribuciones hasta la fecha de emisión de la presente resolución liquidatoria.

La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora es la que resulta de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente en Congreso de la Unión, misma que se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

sea igual o mayor a 5 y cuando sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; y toda vez que el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, fijó en su artículo 8, fracción I, la tasa del 0.75 por ciento (.75%), mensual sobre saldos insolutos, la que incrementada en un 50%, da como resultado una tasa mensual de 1.125, de la que se observa que el dígito de la milésima es igual a 5, por lo tanto se ajusta a la centésima inmediata superior para que la tasa de recargos mensual quede en 1.13% mensual.

Anterior determinación que se corona con el contenido de la Regla I.2.1.12, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2014, misma que resulta del siguiente contenido:

I.2.1.12 (2014)

"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2014 es de 1.13%."

Para el caso que nos ocupa, resulta una tasa acumulada de recargos del 5.65%, misma que resulta de sumar la tasa aplicable por los meses del 29 de enero de 2014 al 20 de junio de 2014; conforme al razonamiento descrito en los párrafos que anteceden, y que se detallada de la siguiente forma:

Total de recargos aplicables por 4 meses y fracción de 22 días: **5.65%**

CONCEPTO	Impuesto Actualizado	Tasa de Recargos	Importe de Recargos:
Recargos por omisión del Impuesto General de Importación: (Monto del Impuesto General de Importación omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$ 1,538.43	5.65%	\$ 86.92
Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado: (Monto del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$ 1,476.89	5.65%	\$ 83.44
TOTAL			\$ 170.36

En conclusión, resulta a la fecha de la presente resolución un monto de recargos por la cantidad \$ **170.36 M.N.** (Ciento Setenta pesos 36/100 Moneda Nacional), por lo que se deberán calcular los que se sigan generando hasta su pago total.

Resumen del crédito fiscal.

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, como **sujeto responsable directo**, en cantidad de \$ **9,326.62 M.N.** (Nueve Mil, Trescientos Veintiséis pesos

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

62/100 Moneda Nacional); determinado con base en las facultades establecidas en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XV y XVI, de la Ley Aduanera vigente, así como en las demás disposiciones legales que se invocan en la presente resolución para su determinación; el cual se integra como sigue:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 1,538.43
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 1,476.89
3.- Multa por omisión del Permiso Previo de Importación (Artículo 178, fracción IV, de la Ley Aduanera):	\$ 5,335.98
4.- Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 804.96
5.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 86.92
6.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 83.44
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 9,326.62

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Carlos Francisco Romero Higuera**, como **sujeto responsable solidario**, en cantidad de **\$3,185.68 M.N.** (Tres Mil, Ciento Ochenta y Cinco pesos 68/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la ley Aduanera vigente, y 38, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que comprende el impuesto general de importación, así como el impuesto al valor agregado, su actualización y recargos, con excepción de las multas, y atento a lo analizado en el considerando primero de la presente resolución; el cual se integra como sigue:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 1,538.43
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 1,476.89
5.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 86.92
6.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 83.44
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 3,185.68

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento Administrativo en el que se actúa, se determina fincar un Crédito Fiscal a cargo del **C. Manuel Armando Delgado Marchena**, como **responsable directo**, por la cantidad de **\$ 9,326.62 M.N. (Nueve Mil, Trescientos Veintiséis pesos 62/100 Moneda Nacional)**; por las razones, motivos y fundamentos, establecidos en los considerandos PRIMERO a OCTAVO, de la presente resolución administrativa; mismo Crédito Fiscal, que queda integrado de la siguiente forma:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$	1,538.43
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$	1,476.89
3.- Multa por omisión del Permiso Previo de Importación (Artículo 178, fracción IV, de la Ley Aduanera):	\$	5,335.98
4.- Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$	804.96
5.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$	86.92
6.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$	83.44
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$	9,326.62

SEGUNDO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el **C. Carlos Francisco Romero Higuera**, es **responsable solidario** del pago de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado, su actualización y recargos, por la cantidad de **\$3,185.68 M.N. (Tres Mil, Ciento Ochenta y Cinco pesos 68/100 moneda nacional)**; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, SÉPTIMO Y OCTAVO, de la presente resolución administrativa; la cual queda integrada de la siguiente manera:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 1,538.43
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 1,476.89
5.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 86.92
6.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 83.44
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 3,185.68

TERCERO.- Condiciones de pago. La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente a su domicilio fiscal, en los formatos que para el efecto expida dicha dependencia, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se le entera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, tendrá derecho a la disminución en un 20% de las Multas aplicadas de acuerdo con la Ley Aduanera, determinadas en el considerando CUARTO de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, sin necesidad de que esta Autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

Asimismo, y con relación a la multa impuesta por haber omitido el pago del Impuesto al Valor Agregado determinada en el considerando QUINTO de la presente resolución, tendrá derecho a la reducción de un 20%, de conformidad con artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin que se requiera modificar la resolución que la impone.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Baja California Sur
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Aduanera



SF/DFA/556/2014

CUARTO.- Las contribuciones liquidadas se encuentran actualizadas hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el considerando SÉPTIMO, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total, conforme lo prescribe el artículo 21, primer párrafo, en relación con los artículos 17-A y 20 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, determinados en el considerando OCTAVO, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, desde el mes del embargo precautorio enero de 2014, hasta la fecha de la presente liquidación (periodo comprendido del 29 de enero de 2014 al 20 de junio de 2014), por lo que se deberán calcular los recargos que se sigan generando hasta el pago total del crédito fiscal que aquí se determina, con fundamento en el artículo 21, primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- Cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse al pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 70, segundo párrafo, del Código invocado.

SEPTIMO.- La mercancía de procedencia extranjera, relacionadas en los casos números 1 y 2, del inventario físico detallado en el resultando III de la presente Resolución, y descrita también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 10 de marzo de 2014, consignado en el considerando SEGUNDO, pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV, en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, fracción IV, de la Ley Aduanera vigente, por lo resuelto en el considerando SEXTO, primer párrafo, del presente fallo administrativo.

OCTAVO.- Asimismo quedan enterados que podrán optar por impugnar esta resolución de conformidad con el artículo 116 del Código de la Federación, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado Ordenamiento legal, y siempre que la cuantía no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 20 de junio de 2014, equivalente a \$122,804.25 (Ciento veintidós mil ochocientos cuatro pesos 25/100 M.N.), cantidad estimada a la fecha de este oficio.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.

SF/DFA/556/2014

NOVENO.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar pruebas que a su derecho convenga.

DÉCIMO.- Asimismo, **Notifíquese por Estrados la presente resolución** a los CC. **Carlos Francisco Romero Higuera y Manuel Armando Delgado Marchena**; al primero, haciéndole efectivo el apercibimiento contenido en el folio DFA-VMT-2013/7, del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 29 de enero de 2014, al haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en el cual no fue localizado, conforme quedó reseñado en sendas actas circunstanciadas de hechos, ambas de fecha 6 de mayo de 2014; y al segundo haciéndole efectivo el apercibimiento de notificación por estrados, contenido y hecho de su conocimiento mediante oficio número SF/DFA/095/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, a través del cual se le notifico el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; por no haber señalado, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; y en los términos del artículo 150, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y Regla I.2.15.2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; **fijándose por quince días hábiles** la presente resolución, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándola durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto administrativo que se notifica sea fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento que lo contiene, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.

Hecho lo anterior, tórnese a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas en cita, para su control y, en su caso, proceda a ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro del Crédito Fiscal que se determina en la presente resolución. Cúmplase.-

ATENTAMENTE:



Lic. Ricardo Moreno Millanes
Director de Fiscalización Aduanera
RMM/Ajcv/iacr
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.